



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 12:00 horas del día 10 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número CJ/JIN/199/2025 cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del
CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/199/2025.

ACTOR: FRANCISCO ÁLVAREZ MORENO.

AUTORIDAD COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACTO IMPUGNADO: LA REALIZACIÓN, EVOLUCIÓN Y RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, CELEBRADA EN LA ASAMBLEA DEL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2025.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 10 de noviembre de 2025.

VISTOS los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/199/2025**, promovido por **Francisco Álvarez Moreno**, en cuanto candidato a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en contra de la realización, evolución y resultados de la elección del citado Comité.

G L O S A R I O

Actor	Francisco Álvarez Moreno
Responsable/CEPE	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de México.



CDE	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.
CDM	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Comisión de Justicia	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
Reglamento de Justicia	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

R E S U L T A N D O

ANTECEDENTES

1. Convocatoria y Normas Complementarias. Con fecha 30 de julio del 2025, el Presidente del CEN, emitió la Convocatoria las Normas Complementarias para la ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM, PARA EL PERÍODO 2025 – 2028.

2. Acuerdo de Procedencia. Con fecha 17 de agosto de 2025, se publicó el ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EN LOS MUNICIPIOS ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, EL ORO, HUEHUETOCA, IXTAPALUCA, IXTLAHUACA, JOCOTITLAN, NAUCALPAN DE



JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TUL TITLÁN y XONACATLÁN.

3. Asamblea Municipal. Con fecha 31 de agosto de 2025, se llevó a cabo la Asamblea Municipal de Naucalpan de Juárez, Michoacán, mediante la cual se llevó a cabo la elección de la Presidencia e integrantes del CDM, en la cual resultó ganadora la planilla encabezada por Mario Sandoval Silvera.

4. Juicio de Inconformidad. Inconforme con los resultados de la Asamblea Municipal, con fecha 4 de septiembre de 2025, el ahora Actor presentó Juicio de Inconformidad en contra de la realización, evolución y resultados de la misma, ante la CEPE.

5. Escrito de Tercero Interesado. Con fecha 7 de septiembre de 2025, el C. Mario Sandoval Silvera, candidato electo en la Asamblea Municipal de fecha 31 de agosto de 2025, presentó escrito de tercero interesado dentro del asunto materia de estudio.

6. Informe Circunstanciado. Con fecha 11 de septiembre de 2025, la responsable presentó el Informe Circunstanciado correspondiente.

TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

1. Integración de expedientes y turno. Con fecha 6 de septiembre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/199/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.

2. Cierre de instrucción. Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.



SEGUNDO.- Acto Impugnado. La realización, evolución y resultados de la elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, celebrada en la Asamblea del día 31 de agosto de 2025.

TERCERO.- Autoridad Responsable. Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de México (CEPE).

CUARTO.- Terceros Interesados. De conformidad con las constancias que obran en autos, se advierte que compareció el C. Mario Sandoval Silvera.

QUINTO.- Causales de improcedencia: *“Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse”*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales establecidas dentro de los incisos del artículo 10, de la LGSMIME, así como dentro del artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El artículo 16, apartado I, inciso d), del Reglamento de Justicia cita:

“Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:

I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

...

d) *Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o*

...

Asimismo, el numeral 14 del citado Reglamento establece:

“Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.”

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

El Actor cita como acto reclamado la realización, evolución y resultados de la elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal de Naucalpan de Juárez, celebrada en la Asamblea del día 31 de agosto de 2025, sin embargo, en la exposición de su agravio, el fundamento principal es la violación al debido proceso, derivado de no realizar un examen integral al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de un integrante de la planilla que encabeza el C. Mario Sandoval Silvera.

Al respecto, es importante señalar que los requisitos de elegibilidad fueron estudiados por la Responsable y validados en el Acuerdo de procedencia emitido por dicha Autoridad, con fecha 17 de agosto de 2025, tal y como se acredita con las siguientes capturas de pantalla, la primera, referente al citado Acuerdo, y la segunda, correspondiente al agravio que expone el Actor, en donde reconoce que con fecha 17 de agosto de 2025 se emitió el citado Acuerdo.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CEPE 
COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
2023-2026

CÉDULA

SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2025, SE PROcede A LA PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE ASPIRANTES A PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CEPE/EDOMEX/011/2025.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Lic. Osmar Roberto Flores Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de México, 2023-2026.

DOY FE.



“Cédula de publicación de fecha 17 de agosto de 2025, del Acuerdo de Procedencia”



A G R A V I O S

ÚNICO.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS: Artículos 35 fracciones I y II, 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 25 fracciones b), y c) 31, 32 y 33 de las Normas Complementarias normas complementarias para la **ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2025**, a través de la cual se elegiría a la Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 - 2028 de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye la incongruente PROCEDENCIA DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRESIDENCIA E INTEGRANTES DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES ya que deriva de su publicación de fecha diecisiete (17) de agosto del 2025, se desprende que le dan a la planilla de mi contrincante Mario Sandoval Silvera, pasando por alto que su planilla no cumplía con los requisitos de procedencia, ya que uno de los integrantes de nombre ANTONIO DE JESUS ROQUE LUCIO, solicitó mediante escrito libre de puño y letra de fecha 15 de agosto de 2025, su baja del padrón de militantes del Partido Acción Nacional, por lo que a la fecha en que se emitió el **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES A LAS PLANILLAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EN LOS MUNICIPIOS ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, COACALCO, CUAUTITLÁN IZCALLI, EL ORO, HUEHUETOCA, IXTAPALUCA, IXTLAHUACA, JOCOTITLÁN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NEZAHUALCÓYOTL, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, TLALNEPANTLA DE BAZ, TUL TITLÁN y XONACATLÁN**, ya NO ERA

“Agravio expuesto por el Actor, en donde cita la procedencia del registro de aspirantes derivado de la publicación del acuerdo de procedencia de fecha 17 de agosto de 2025”

En consecuencia, derivado del plazo para la interposición del Juicio de Inconformidad, así como el acto en el cual sustenta el actor su agravio, el Juicio materia de estudio es improcedente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Fecha	Hecho	Día de plazo
17 de agosto de 2025	Publicación de Acuerdo de Procedencia	***
18 de agosto de 2025	Primer día de plazo	Día 1



19 de agosto de 2025	Segundo día de plazo	Día 2
20 de agosto de 2025	Tercer día de plazo	Día 3
21 de agosto de 2025	Último día para impugnar	Día 4
4 de septiembre de 2025	Fecha de presentación del JIN	Fuera de término

Por tanto, el plazo venció el jueves 21 de agosto de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 4 de septiembre de 2025, y en consecuencia el asunto materia de estudio es improcedente.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

UNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** el presente asunto, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvieron por mayoría las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ, con voto en contra de la Comisionada SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; diez de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA